

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

ALAS OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 04 DE OCTUBRE DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

Se da inicio a la sesión extraordinaria 049-2024, a las 08:45 horas del 04 de octubre del 2024. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, quien preside, Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario y la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente, quien asiste en el lugar de la señora Cinthya Arias Leitón, quien no está presente por encontrarse participando en las actividades y como conferencista del evento Convergencia Show 2024, en Guadalajara, México, autorizado por acuerdo 007-032-2024, de la sesión ordinaria 032-2024, celebrada el 31 de julio del 2024. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina, Jorge Brealey Zamora e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

vigente.-----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, con los siguientes ajustes:-----

Posponer:

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

1. Informe sobre el análisis de la posibilidad de prórroga al contrato 004-2017 – Proyecto Chorotega Inferior. -----

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

2. Propuesta para modificar la resolución RCS-152-2017 “Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS)”. -----

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

3. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe sobre las observaciones recibidas a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado de capital (WACC) con datos financieros del periodo 2023. -----

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

4. Solicitud de Prórroga 2023PX-000004-0014900001. -----

Adicionar:

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Pésame para la funcionaria Arlyn Alvarado Segura por el fallecimiento de su hermano -----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

Erick Segura Morales. -----

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Recomendación de notificación de ampliación de servicios de la empresa 3-102-826261 S.R.L.-----
3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Recomendación de prórroga de título habilitante de la empresa Cable Plus, S. R. L. -----
4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Recomendación de asignación de numeración de cobro revertido nacional 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.-----

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

5. Propuesta de acuerdo para remitir a la Junta Directiva de ARESEP una solicitud de capacitación para los señores Miembros del Consejo en diversos temas.(DGO). -----

AGENDA**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

2.1 - *Pésame para la funcionaria Arlyn Alvarado Segura por el fallecimiento de su hermano Erick Segura Morales.* -----

2.2 - *Informe sobre el Convenio de cooperación entre el BCR-SUTEL.* -----

2.3 - *Informe de la Dirección General de Calidad sobre consulta Expediente 24.456, (Interpretación auténtica principio de neutralidad tecnológica).* -----

2.4 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

3.1 - *Informe de recepción de sitio 70404-02 Tsuri Territorio Indígena Zona Norte.* ----

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

4.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Recomendación de notificación de ampliación de servicios de la empresa 3-102-826261 S.R.L. -----

4.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Recomendación de prórroga de título habilitante de la empresa Cable Plus, S. R. L.-----

4.3 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Recomendación de asignación de numeración de cobro revertido nacional 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

5 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

5.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

5.1.1 - Lanzamiento del estudio de mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.-----

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

6.1 - Propuesta de acuerdo para remitir a la Junta Directiva de ARESEP una solicitud de capacitación para los señores Miembros del Consejo en diversos temas.(DGO).

ACUERDO 001-049-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria.-----

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. Pésame para la funcionaria Arlyn Alvarado Segura por el fallecimiento de su hermano Erick Segura Morales.

“Federico Chacón: El primer punto en la propuesta de Miembros del Consejo es, como algunos de ustedes saben, doña Arlyn tenía un hermano que se llamaba don Erick Segura Morales, que murió por una enfermedad súbita y por supuesto que eso causa un tremendo

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

dolor a toda su familia y nos queremos solidarizar con ella y enviarle un abrazo solidario de parte de todos los compañeros. -----

Le queríamos pedir a doña Ivannia, como es usual en estos casos también, que nos ayude en la redacción de un mensaje para enviarle el acuerdo a Arlyn y a su familia. -----

Ese sería el primer punto. No sé si don Carlos o doña Ana quieren comentar algo y si no lo aprobamos. -----

Carlos Watson: *Nada más extender el sentimiento de solidaridad en este tiempo tan duro para ella y sus familiares. -----*

Ana Rodríguez: *Sí, igual de mi parte, pues no tengo palabras para el dolor que eso es, lo conozco, así que totalmente solidaria con lo que está pasando. -----*

Ivannia Morales: *Nada más para comentarles que ya Luis tiene una propuesta de acuerdo, no sé si se las ha remitido a ustedes, pero para que ustedes tengan conocimiento. -----*

Federico Chacón: *Yo no la había visto, pero muchísimas gracias, entonces, de una vez lo aprobamos. -----*

Ivannia Morales: *Con mucho gusto". -----*

Conocido el tema y con base en la propuesta de acuerdo respectiva, el Consejo resuelve por unanimidad: -----

ACUERDO 002-049-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que el 03 de octubre del 2024, fue comunicado el lamentable fallecimiento del señor Erick Segura Morales, hermano de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura de la Secretaría del Consejo de la Sutel.-----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

- II. Que este Consejo Directivo en nombre de todos los funcionarios de la SUTEL desea remitir sus condolencias a la funcionaria Arlyn Alvarado Segura y a su estimable familia por la sensible pérdida ocurrida y transmitirle un abrazo solidario de paz y fortaleza en estos momentos de dolor.-----

POR TANTO,**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. EXTERNAR las más sinceras condolencias a la funcionaria Arlyn Alvarado Segura de parte de la Secretaría del Consejo de la Sutel, por el lamentable fallecimiento de su hermano Erick Segura Morales, así como desearle paz y fortaleza a su estimable familia ante tan sensible pérdida. -----
2. REMITIR el presente acuerdo a la funcionaria Arlyn Alvarado Segura de la Secretaría del Consejo de la SUTEL -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****2.2 Informe sobre el Convenio de cooperación entre el Banco de Costa Rica-SUTEL.**

Ingresan a sesión los señores María Marta Allen Chaves y Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de este tema.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica mediante el oficio 08399-SUTEL-UJ-2024 del 23 de setiembre del 2024, sobre el convenio de cooperación entre el Banco de Costa Rica y Sutel.

De inmediato la exposición de este asunto.-----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

“Federico Chacón: El siguiente punto, llamamos a María Marta para ver el Convenio de Cooperación con el BCR y la Superintendencia con un programa puntual de capacitación financiera que nos van a ayudar ellos.-----

Doña María Marta, ¿cómo está? Vamos a ver el primer tema, que es el informe sobre el Convenio de Cooperación con el Banco de Costa Rica y la Superintendencia de Telecomunicaciones-----

María Marta Allen: Voy a iniciar y Luis le agradezco si puede llamar a Adrián, que es un tema que se elaboró con la Dirección General de FONATEL, pero voy a iniciar con la exposición del tema. -----

Este convenio de cooperación es un convenio que se trabajó la Dirección General de FONATEL en conjunto con el Banco de Costa Rica. -----

Como sabemos, el Banco de Costa Rica es el fiduciario del fideicomiso de gestión financiera y de los proyectos y programas de FONATEL. Ese banco cuenta con un programa de educación financiera que se llama Finanzas en acción, dentro de su modelo de negocio de impulso sostenible y tiene como objetivo ese programa, educar a la población en la adopción de hábitos financieros saludables.-----

El objetivo de este convenio es promover la formación en temas de educación financiera en la población beneficiaria de 2 programas que se ejecutan en el fideicomiso. El primero es Comunidades Conectadas y el segundo es Espacios Públicos Conectados. -----

La Unidad Jurídica revisó los requisitos que establece la Ley General de Contratación Pública para suscribir este tipo de convenios. Como primer aspecto, tenemos que la SUTEL puede firmar convenios de colaboración, según el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, faculta a la SUTEL firmar contratos y convenios que requiera para su cumplimiento y también es importante indicar que la Ley General de Contratación Pública, en el artículo 2, excluye de aplicación de esa ley a este

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

tipo de convenios, que son convenios de colaboración, donde no median pagos entre las partes, como es este convenio.-----

Ya está Adrián. Voy primero a indicar, en el oficio se señala el cumplimiento de todos los requisitos que establece la Contraloría y también la Dirección de Contratación Pública para la firma de este tipo de contratos.-----

Como primer requisito, es que debe existir una vinculación clara entre el objeto del convenio y los objetivos de las instituciones. -----

En el convenio, en el apartado de los considerandos, se establecen las funciones de la SUTEL y también los objetivos del Banco y las normas que lo regulan y ahí se acredita la vinculación que tiene este convenio con los objetivos y las funciones de ambas instituciones. -----

Como segundo punto, también se tiene que comprobar que no existe un ánimo de aprovisionamiento de bienes y servicios. Este convenio cumple con ese requisito, en el convenio se establece que la ejecución del convenio es para la educación financiera y no representa ningún costo para la SUTEL o el fideicomiso de FONATEL. -----

No se hace ahí ninguna mención a que es un tema de aprovisionamiento de bienes o servicios, como les indico, está enfocado en el desarrollo de actividades de educación financiera para la población beneficiaria de esos 2 programas. -----

También se acredita que no existe una mediación de pago, ahí se establece, en la cláusula segunda, se indica que es una ejecución que no tiene ningún costo ni para FONATEL, como ya lo dije, ni para obviamente la SUTEL. -----

También se tiene que acreditar que el convenio permite el desarrollo de las competencias asignadas a cada una de las instituciones, a la SUTEL y al BCR y no debe interferir con las competencias y las actividades de las instituciones y aquí igual, en el apartado de considerandos, se establecen cuáles son las funciones de ambas instituciones y también -----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

se indica en ese apartado lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones y se establece que uno de los objetivos de esa ley es el desarrollo de la universalización de los servicios de telecomunicaciones y contribuir a la reducción de la brecha digital.-----

También fomentar y apoyar el aprovechamiento de las TICs y llevar a los habitantes los beneficios de la sociedad de la información y del conocimiento, así que consideramos el convenio cumple con ese punto. -----

Por último, también el convenio debe establecer medidas de control interno y eso se hace en la cláusula décima, donde se nombran los administradores del contrato y para esto se está proponiendo nombrar por parte de la SUTEL a Adrián, que es el Director General de FONATEL. -----

Eso sería el cumplimiento normativo del convenio y Adrián, si quiere hablar puntualmente sobre el convenio y los beneficios. -----

Adrián Mazón: *Sí, muchas gracias María Marta, buenos días. Esta es una acción que venimos trabajando con el Banco de Costa Rica desde hace algún tiempo y recordando, en diciembre de 2022 refrendaron el contrato de fideicomiso con este banco, la Contraloría General de la República y como parte de acciones, además de lo que ya contemplaba el contrato de mejoras, nos pusimos a trabajar en este tema. -----*

El Banco de Costa Rica tiene un área de responsabilidad social, donde buscan alinear los objetivos del Plan Estratégico del Banco, desarrollar estos programas en educación financiera y promover la bancarización. -----

Es algo que se alinea con los objetivos también nuestros, desde que hemos estado con los programas, especialmente donde llevamos acceso, que es el Programa 1, una solicitud recurrente es, muy bien la conectividad, pero por ejemplo ocupo cuentas de banco para hacer mis trámites en instituciones o para hacer pagos, es algo que las

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

telecomunicaciones facilitan, pero es algo que también hay que llevarle a la gente en estas zonas, en las que antes en particular en el Programa 1 no tenía conectividad.-----

Ahí hemos trabajado con el Área de Responsabilidad Social del Banco para que haya una sinergia y un ganar-ganar, tanto del Área de Responsabilidad Social como desde lo que nosotros buscamos en el cierre de la brecha. -----

Lo mencionaba María Marta, no es un convenio que implique ningún costo para nosotros y sí que le agregamos un valor importante a los habitantes. -----

Lo vimos recientemente cuando fuimos a China Kichá, en Pérez Zeledón, era uno de los reclamos, para recibir beneficios del IMAS me piden una cuenta de banco y una tarjeta, ¿cómo le hago?, la idea es que nos acompañen en las actividades del Programa 1 y por otro lado, que tenemos la plataforma en Programa 4 de Ziime Capacita y que se pueden llevar cursos a través de la plataforma y que se entregan certificaciones, pero también incorporar contenidos en cuanto a este tema. -----

Ya fue revisado por el área también legal del Banco, fue elaborado en conjunto y de ahí que esta sea la propuesta para ustedes hoy. ---- -----

Federico Chacón: *De acuerdo, muchas gracias don Adrián. Algún compañero que tenga algún comentario o sugerencia también para la implementación del convenio.-----*

Ana Rodríguez: *No. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias. -----*

Federico Chacón: *Bueno, muchas gracias; entonces, sería el acuerdo dar por recibido el informe de la Unidad Jurídica, aprobar el convenio, autorizar a doña Cinthya como Presidenta del Consejo a suscribir el convenio con don Douglas, Gerente General del Banco y no sé si me falta otro, que es la asignación de don Adrián también como administrador.-----*

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

Eso serían los temas. -----

También Adrián, comentarle que en la reunión de que tuvimos con el Banco se habló de este tema, lo cual es muy provechoso, un tema importantísimo que venga de la mano los usos y las herramientas que puedan sacar ellos, pero también hablamos de un espacio para SUTEL, para que nos ayuden en capacitación financiera, en las sesiones que se tienen de capacitación, que son más o menos cada mes, nos podrían crear una charla para todos los compañeros con diferentes temas que nos ayuden a mejorar la cultura financiera de todos, entonces eso también es muy valioso el rescatarlo. -----

Adrián Mazón: *Sí y ya están programadas don Federico, la primera es el 25 de este mes y hay otra en noviembre. -----*

Federico Chacón: *Excelente. -----*

Adrián Mazón: *Ya se coordinó con Recursos Humanos. -----*

Federico Chacón: *Perfecto, excelente, entonces si están de acuerdo doña Ana y don Carlos, lo aprobamos en firme, muchas gracias a ambos”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08399-SUTEL-UJ-2024 del 23 de setiembre del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 003-049-2024

1. **ACOGER** el oficio 08399-SUTEL-UJ-2024 del 23 de setiembre de 2024: Informe de revisión del documento de convenio denominado: “*CONVENIO DE COOPERACIÓN BCR-SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES*”.-----
2. **APROBAR** el convenio con el Banco de Costa Rica, denominado: “*CONVENIO DE COOPERACIÓN BCR-SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES*”.-----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

3. **AUTORIZAR** a la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la Sutel a firmar el documento de convenio.-----
4. **DESIGNAR** al señor Adrián Mazón Villegas, Director de FONATEL como Administrador del Convenio.-----
5. **SOLICITAR** a la Dirección General de Fonatel dar seguimiento a la ejecución del convenio.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

2.3. Informe de la Dirección General de Calidad sobre consulta Expediente 24.456, (Interpretación auténtica principio de neutralidad tecnológica).

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 08611-SUTE-DGC-2024, del 27 de setiembre del 2024, para atender la consulta recibida mediante oficio AL-CPECTE-0256-2024, de fecha 23 de setiembre del 2024, registrado bajo el NI-12546-2024, por parte de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, con relación al proyecto de ley que se tramita en el expediente N° 24.456, denominado “*Interpretación auténtica del artículo 3, inciso h) de la ley N° 8642, del 30 de junio del 2008, Ley General de Telecomunicaciones*”. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: El siguiente punto es la consulta que recibimos del expediente 24.456, sobre la interpretación auténtica del principio de neutralidad y vamos a llamar a doña Deryhan, Don Luis, por favor.-----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

Recibimos también información de la Unidad Jurídica y también de Calidad, pero creemos que el informe de la OTC hace un buen resumen y abarca el espíritu de lo que queremos señalar ahí. -----

Buenos Días doña Deryhan, si nos ayuda con la presentación de la consulta a la interpretación auténtica, por favor. -----

Deryhan Muñoz: *Con mucho gusto. La Dirección General de Competencia, mediante el oficio 08611-SUTEL-OTC-2024, se refirió al proyecto de ley que se tramita en el expediente 24.456, referente a la interpretación auténtica del artículo 3, inciso h) de la Ley General de Telecomunicaciones.-----*

Este artículo básicamente está dentro de los principios de la ley, en específico con relación al principio de neutralidad tecnológica. -----

El objetivo del proyecto de ley, según lo que se plantea en la misma exposición de motivos, es básicamente realizar una interpretación auténtica de lo que quisieron establecer los legisladores en la Ley General de Telecomunicaciones con relación al principio de neutralidad tecnológica.-----

Este criterio se rinde con base en las facultades que tiene la SUTEL en materia de promoción y abogacía de la competencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia y su reglamento. -----

En general, la SUTEL cuenta con una Guía para la evaluación de la regulación desde la perspectiva a la competencia; sin embargo, en el caso particular se consideró que la aplicación de esa guía no era un ejercicio óptimo para la evaluación del proyecto de ley, por la naturaleza misma del proyecto de ley, porque el proyecto en particular lo que pretende es aportar elementos pro competitivos en el mercado, mientras que el carácter de la evaluación de la guía es más bien para regulaciones o normativas nuevas que tengan la posibilidad de limitar la competencia. -----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

Entonces, la evaluación del proyecto en cuestión se realiza a partir de los principios de competencia y libre concurrencia en el mercado, sin aplicar en específico la guía con la que cuenta la SUTEL para evaluar regulaciones. -----

Ya entrando en lo que es el análisis del proyecto de ley de cara a la normativa de competencia, básicamente se hizo una revisión integral a nivel comparado de lo que es el principio de neutralidad tecnológica, el cual se encuentra que es clave en general para la regulación de las telecomunicaciones y que debe considerarse la aplicación de este principio en un entorno que es cambiante, como es el entorno de las telecomunicaciones, porque el objetivo es que el mismo no se imponga ni discrimine y que esto pueda tener un impacto tanto en el desarrollo del mercado, como de manera colateral en el mercado de las telecomunicaciones y que a su vez, de manera indirecta e incluso pueda terminar afectando otros mercados afuera del sector de telecomunicaciones.-----

Como les mencionaba, aquí en el criterio de la Dirección se recogen diversas opiniones, incluyendo opiniones de la Procuraduría General de la República con relación a este principio en específico y a partir de los elementos que se desarrollan ahí y la importancia que tiene este principio, como un elemento que básicamente busca prohibir las prácticas discriminatorias, que también busca que este tipo de prácticas hagan que la regulación, en la medida de lo posible, considerando todos los elementos complejos que tiene la definición de regulación, sea razonable y tecnológicamente neutral y también en general, el principio se dirige al estado, como elemento para contrarrestar distorsiones a la competencia que pueden ser generadas por materia de políticas públicas, así como el objetivo de garantizar que este principio permita que la regulación que se establezca pueda afrontar el futuro, que como les mencionaba al inicio, en un entorno cambiante, que la regulación que resulte del mismo no resulte discriminatoria y que por tanto, tenga un beneficio indudable para la competencia, que no limite tecnológicamente al mercado y que

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

permita la innovación y el desarrollo a futuro a través de la flexibilidad y la libertad para elegir. -----

Que este principio básicamente, lo que considera la Dirección General de Mercados, es que la propuesta de ley acota la interpretación que se debe dar a un principio tan relevante en el sector de telecomunicaciones como es el de neutralidad tecnológica, que se considera a su vez que es esencial como garantía del principio de neutralidad competitiva, que está reconocido dentro de nuestro marco normativo dentro del principio de no discriminación y por tanto, es garante del proceso competitivo del mercado, amén de que otros elementos se consideran también valiosos en este proyecto, con relación al hecho de que contribuye a aumentar la seguridad jurídica, la cual también es un elemento indispensable para favorecer la innovación y la inversión en el sector de telecomunicaciones. -----

A partir de esos elementos, básicamente, ese es el criterio que se desarrolla en el informe que ustedes tienen a la vista en el sistema Felino.-----

Yo quedo a disposición de ustedes para ampliar o para aclarar cualquier elemento de los desarrollados en el citado criterio. -----

Federico Chacón: *Muchas gracias, doña Ana, don Carlos. -----*

Ana Rodríguez: *De acuerdo. -----*

Carlos Watson: *De acuerdo. -----*

Federico Chacón: *Perfecto, el acuerdo nos ayudó don Jorge a redactarlo, son 2 puntos básicamente, dar por aprobado el informe que nos acaba de presentar doña Deryhan y también remitirlo a la Comisión. -----*

Le vamos a pedir también a doña Rose Mary que nos ayude a ver algún tema de forma, para que se envíe correctamente a la Comisión y que esa parte legislativa venga bien identificada. -----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

Darle las gracias también a doña María Marta y a don César que trabajaron con insumos para que el Consejo se formara su criterio y poder atender esta solicitud de la Comisión. Muchísimas gracias doña Deryhan y nos vemos ahora en un rato, cuando veamos el otro tema, y lo votamos y lo aprobamos en firme para que se notifique hoy mismo". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08611-SUTE-DGC-2024, del 27 de setiembre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 004-049-2024

En relación con el oficio AL-CPECTE-0256-2024, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, mediante el cual solicita criterio en relación con el proyecto de ley que se tramita en el expediente 24.456, denominado *"Interpretación auténtica del artículo 3, inciso h) de la ley N° 8642, del 30 de junio de 2008, Ley General de Telecomunicaciones."*; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 23 de setiembre de 2024, mediante oficio AL-CPECTE-0256-2024 radicado en esta Superintendencia mediante el número de ingreso NI-12546-2024, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones criterio en relación con el proyecto de ley que se tramita en el expediente 24.456, denominado *"Interpretación auténtica del artículo 3, inciso h) de la ley N° 8642, del 30 de junio de 2008, Ley General de Telecomunicaciones."*, por lo que se remite el criterio técnico respectivo. -----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

2. Que el proyecto de ley citado propone la interpretación auténtica del numeral 3 inciso h) de la Ley 8642, relativo al principio de neutralidad tecnológica, con el fin de precisar o aclarar: -----

“...conceptos oscuros o dudosos de otra ley, estableciendo de manera precisa cuál es su verdadero sentido. Lo que se pretende por medio de la ley interpretativa es descubrir la verdadera intención del legislador...”. Este proyecto de ley, de acuerdo con la exposición de motivos planteada, obedece a que “...el Poder Ejecutivo ha interpretado de manera ambigua dicha definición y los alcances prácticos de este principio han generado diversos desafíos en su aplicación práctica, ya que mediante un Decreto Ejecutivo se han establecido parámetros que transgreden el principio de neutralidad tecnológica. Por ello, se hace necesario desarrollar una interpretación auténtica que clarifique su significado y su implementación.” -----

3. Que con fecha 27 de setiembre de 2024, mediante oficio 08611-SUTEL-OTC-2024, la Dirección General de Competencia como Órgano Técnico de Competencia y en ejercicio de sus funciones de abogacía y promoción de la competencia, rinde su informe sobre el proyecto de ley que se tramita en el expediente 24.456, denominado *“Interpretación auténtica del artículo 3, inciso h) de la ley N° 8642, del 30 de junio de 2008, Ley General de Telecomunicaciones.” -----*
4. Que el *principio de neutralidad tecnológica* en la regulación de telecomunicaciones implica que las políticas y regulaciones deben ser neutrales en cuanto a las tecnologías utilizadas por los operadores o proveedores de servicios. En otras palabras, no deben privilegiar o discriminar a una tecnología particular sobre otra, permitiendo así que el mercado y los actores decidan cuáles tecnologías son más apropiadas, eficientes o económicas para cumplir con sus objetivos. Este principio

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

busca promover la innovación, la competencia y el desarrollo del sector sin intervención directa que distorsione las decisiones tecnológicas. -----

5. Que el principio de neutralidad tecnológica busca promover la competencia, la innovación y la eficiencia sin favorecer una tecnología sobre otra: -----

1. *Promover la competencia:* al no favorecer una tecnología específica, el principio garantiza que los operadores puedan elegir libremente la tecnología que mejor se ajuste a sus necesidades y a las de los consumidores, fomentando una competencia más equitativa. -----

2. *Fomentar la innovación:* incentiva la innovación, ya que las empresas pueden desarrollar o adoptar nuevas tecnologías sin el temor de que regulaciones o políticas públicas les obliguen a seguir una solución tecnológica específica. --

3. *Eficiencia en el uso de recursos:* permite la libre elección de tecnología tiende a hacer más eficiente el uso de los recursos, como el espectro radioeléctrico, la infraestructura, o los recursos financieros de los operadores, ya que estos pueden optar por las soluciones más adecuadas en términos de costos y prestaciones. -----

6. Que es importante reconocer que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 postula la neutralidad tecnológica como un “*principio*”, y por tanto, con un carácter jurídico distinto a una “*norma*”. -----

7. Que la diferencia práctica entre un principio y una norma jurídica radica en su flexibilidad y aplicación: un principio es una guía general que orienta la interpretación y aplicación del derecho, permitiendo cierta flexibilidad. Su función es marcar un objetivo o valor a alcanzar, como la justicia o la equidad, y puede admitir excepciones cuando existen razones justificadas. Por su parte, una norma jurídica, en cambio, es una regla específica y obligatoria que debe ser cumplida en términos claros y precisos, sin permitir excepciones salvo que se contemple explícitamente en la ley. -

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

8. Que como principio la neutralidad tecnológica puede ser objeto de *excepciones justificadas*, siempre que se cumplan ciertas condiciones. El carácter de principio implica que la neutralidad tecnológica es un marco orientador, flexible en su aplicación y susceptible a excepciones fundamentadas. Las decisiones excepcionales pueden tomar lugar si son justificadas con base en objetivos regulatorios superiores. Sin embargo, deben ser manejadas con *cautela*, ya que una excepción podría, si no es bien fundamentada, distorsionar la competencia y frenar la innovación. -----
9. Que, en virtud de estas consideraciones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autoridad de competencia para el sector de telecomunicaciones, estima conveniente y oportuno adoptar el criterio de la Dirección General de Competencia, del oficio 08611-SUTEL-OTC-2024, de fecha 27 de setiembre de 2024. -----

Con vista en los anteriores antecedentes y fundamentos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, -----

DISPONE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08611-SUTEL-OTC-2024, de fecha 27 de setiembre de 2024, de la Dirección General de Competencia como Órgano Técnico de Competencia, con el fin de atender la solicitud de criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación solicita criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto de Ley correspondiente a la *"INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 3, INCISO H) DE LA LEY 8642, EL 30 DE JUNIO DEL 2008, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES"*, EXPEDIENTE 24.456. -----
2. Notificar el informe técnico contenido en el oficio 08611-SUTEL-OTC-2024, de fecha 27 de setiembre de 2024 a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

y Educación en respuesta al oficio AL-CPECTE-0256-2024 (NI-12546-2024) del 23 de setiembre del 2024, por medio del señor Leonardo Alberto Salmerón Castillo, Jefe de Área a.i. Comisiones Legislativas V, al correo electrónico: comision-economicos-v@asamblea.go.cr -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****ARTÍCULO 3****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL****3.1. Informe de recepción de sitio 70404-02 Tsuri Territorio Indígena Zona Norte.**

Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del presente tema.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de FONATEL por medio del oficio 08419-SUTEL-DGF-2024, del 23 de setiembre del 2024, que contiene un resumen del análisis realizado sobre la información provista por la Unidad de Gestión 1 y el Fideicomiso FONATEL - BCR en los oficios UGEY-1734-24 del 10 de setiembre del 2024 y FIDOP_2024_9_1619 del 19 de setiembre del 2024. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

Adrián Mazón: Con el informe 08419-SUTEL-DGF-2024, se presenta para la consideración del Consejo la recepción de una torre en el contrato de territorios indígenas Zona Atlántica y ya tienen también los insumos para esta propuesta que viene del fiduciario y la Unidad de Gestión. -----

Se sigue la guía de recepción de obra que tiene contemplada el contrato, con la documentación de despliegue de infraestructura, el contratista tiene que entregar sus

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

pruebas de campo, una declaración jurada, drive test, mancha de cobertura y una vez que está información se da por recibida de forma completa, la propia Unidad de Gestión hace sus pruebas de campo para emitir el informe. -----

En este caso corresponde a la radio base en Tsuiri, que es del territorio indígena Bribri de Talamanca. En pantalla tenemos el resultado de cobertura en la implementación del sitio, para este sitio se corrieron pruebas que permiten verificar el cumplimiento de los umbrales que están en el contrato y su implementación va a permitir darle cobertura a los poblados de Dururpe, Tsuiri Uno, además del centro educativo Bocan Uren, el centro de salud Dururpe y el Centro de Salud Suiri, todos en Bribri de Talamanca, del territorio indígena Bribri de Talamanca, que es parte del distrito de Telire. -----

La recomendación de la Unidad de Gestión es que se dé el visto bueno a la recepción de obra y con base en las verificaciones que ha realizado la Dirección General de FONATEL, la recomendación que se emite al Consejo es dar por recibido los oficios de la Unidad de Gestión y del Banco; el informe 08419-SUTEL-DGF-2024 de la Dirección General de FONATEL; otorgar el visto bueno a la recepción del sitio “70404-02 Tsuiri”, de acuerdo con los informes que tienen a la vista el Consejo e instruir al fiduciario que continúe con los procesos para avanzar con la recepción total de obra en territorios indígenas Zona Atlántica, eso sería, muchas gracias. -----

Federico Chacón: *Algún comentario, doña Angélica. -----*

Angelica Chinchilla: *No, don Federico, ninguno. Gracias. -----*

Jorge Brealey: *No, señor. -----*

Federico Chacón: *Don Carlos, doña Ana. -----*

Ana Rodríguez: *De acuerdo. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias por la presentación, más bien. -----*

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

Federico Chacón: *Bueno, entonces lo aprobamos en firme, muchas gracias don Adrián”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08419-SUTEL-DGF-2024, del 23 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 005-049-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. El 31 de marzo del 2020, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL), suscribió el contrato 003-2020, correspondiente al proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica con el Instituto Costarricense de Electricidad el, con la finalidad de proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención de los territorios mencionados y servicios de voz e Internet desde una ubicación fija a los CPSP ubicados en estas comunidades, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.-----
- II. El acceso a los servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte. -----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

- III. El artículo 24 de la Constitución Política señala la relevancia que tiene el acceso a las telecomunicaciones para todas las personas: -----

“ARTÍCULO 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los Diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento.-----

Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional. El Estado garantizará, protegerá y preservará este derecho.” (El subrayado no es del original)-----

En ese sentido, la Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-007-CO, que establecen como elementos importantes a tener en cuenta los siguientes: -----

- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.-----
- Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones. -----

IV. En el artículo 32 de la Ley Ley General de Telecomunicaciones (LGT), 8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad”; a saber:

“a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.-----

b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.---

c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. -----

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.” -----

V. En el artículo 33 de la Ley 8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.”-----

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”-----

- VI. La Ley 8642 creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34).-----
- VII. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público. -----
- VIII. Que La Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley 6227, en su artículo 113 define el interés público como *“la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y*

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.”-----

- IX. Que el artículo 4 de la Ley 6227 dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”-----*
- X. Que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, publicado el 15 de diciembre del 2022, incluye como meta de acción 3 del Área estratégica Conectividad significativa para el bienestar lo siguiente: *“24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, al 2026.”-----*
- XI. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles, lo que repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, así como en la reducción de la brecha digital.-----
- XII. Mediante oficio 23090 (DCA-3239) del 21 de diciembre de 2022, la Contraloría General de la República remitió el refrendo al contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica (en adelante el FIDUCIARIO) para la contratación de un nuevo fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, con el consiguiente traslado de todos los contratos en ejecución al BCR en febrero de 2023.-----
- XIII. Que como parte del proceso de recepción de obras ejecutadas por el ICE en el marco del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica, El Fideicomiso BCR con el apoyo de la Unidad de Gestión No. 1 presentó un informe de recepción de obra

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

pendiente mediante los oficios UGEY-1734-24 del 10 de setiembre del 2024 y FIDOP_2024_9_1619 del 19 de setiembre del 2024 (NI-12472-2024).-----

- XIV. Que mediante el oficio 08419-SUTEL-DGF-2024 del 23 de setiembre de 2024, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica a partir del informe remitido por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno para la recepción de la obra.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido los oficios de la Unidad de Gestión UGEY-1734-24 del 10 de setiembre del 2024 y del Fideicomiso FIDOP_2024_9_1619 (NI-12472-2024) del 19 de setiembre del 2024, en los que se recomienda la aceptación de un sitio del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.-----
2. Dar por recibido el oficio 08419-SUTEL-DGF-2024 del 23 de setiembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por la Unidad de Gestión 1 y el Fideicomiso FONATEL - BCR en los oficios UGEY-1734-24 del 10 de setiembre del 2024 y FIDOP_2024_9_1619 del 19 de setiembre del 2024.-----
3. Otorgar visto bueno a la recepción del sitio “70404-02 Tsuirí”, correspondiente a la ejecución del contrato No. 003-2020 suscrito entre el FIDUCIARIO y el ICE, para la ejecución del Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.-----
4. Instruir al FIDUCIARIO que continúe con los procesos necesarios para avanzar con la recepción de obra total del Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.-

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Recomendación de notificación de ampliación de servicios de la empresa 3-102-826261, S.R.L.

Ingresa a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 08305-SUTEL-DGM-2024, del 19 de setiembre del 2024, referente a la notificación de ampliación de servicios de la empresa 3-102-826261 S.R.L., cédula jurídica número 3-102-826261, presentada el 30 de agosto del 2024 mediante oficio sin número registrado bajo el NI-11549-2024. -----

A continuación la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Seguimos con los temas de Mercados, los 3 temas que se habían pospuesto la semana pasada. -----

Don Walther, el miércoles no alcanzamos a ver 3 temas, entonces adelante por favor. ---

Walther Herrera: ¿Don Luis cuál es está sesión? -----

Luis Cascante: Esta es la 049. -----

Ana Rodríguez: Pero está en la 048 los documentos, don Walther, por cualquier cosa en la lista de 048, porque quedó pendiente, en Felino. -----

Walther Herrera: Gracias. -----

Luis Cascante: Ya le digo cuáles son. El del primer tema es el 08305-SUTEL-DGM-2024.

Walther Herrera: Exacto, ya los tengo, muy amables, muchas gracias. Mediante el oficio 08305-SUTEL-DGM-2024 se le presenta a este Consejo el informe técnico sobre la -----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

solicitud de ampliación de servicios de la empresa 3-102-826261, con relación a las funciones asignadas a la Dirección General de Mercados. -----

Se procede a rendir el informe técnico sobre la notificación de la ampliación de los servicios por parte de la empresa anterior, cuando la empresa hace una solicitud; se le había dado a la empresa en junio del 2023, en la resolución RCS-114-2023, una autorización para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet del acceso a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre. -----

La empresa hace una solicitud de ampliar los servicios y después del análisis que se hizo conforme lo establecido en los reglamentos, se recomienda al Consejo de la SUTEL inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor de la empresa 3-102-826261, S.R.L. los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet en redes inalámbricas propias, eso sí ya en el cantón de Pérez Zeledón. -----

La diferencia es que primero utilizó los mecanismos de banda de uso libre y ahora está solicitando la autorización para dar servicios por medio de redes inalámbricas propias, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón. -----

Esto era lo que quería presentarles y la solicitud se hace para que fuera en firme, con el fin de que lo podemos publicar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Muchas gracias. -----

Federico Chacón: *Muchas gracias, no sé si los compañeros asesores tienen alguna consulta o comentario, doña Ana, don Carlos, Jorge. -----*

Ana Rodríguez: *No. -----*

Federico Chacón: *De acuerdo, entonces lo aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08305-SUTEL-DGM-2024, del 19 de setiembre del 2024 y

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 006-049-2024

- I. Dar por recibido el oficio 08305-SUTEL-DGM-2024, del 19 de setiembre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para validación del Consejo el informe referente a la notificación de ampliación de servicios de la empresa 3-102-826261 S.R.L., cédula jurídica número 3-102-826261, presentada el 30 de agosto del 2024 mediante oficio sin número registrado bajo el NI-11549-2024.
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-186-2024

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR LA EMPRESA 3-102-826261, S. R. L.”**

T0293-STT-AUT-00109-2023

RESULTANDO:

1. Que, mediante resolución del RCS-114-2023 del 1 de junio del 2023, la Sutel otorgó autorización a **3-102-826261 S.R.L.** cedula jurídica 3-102-826261, para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre. (ver expediente administrativo T0293-STT-AUT-00109-2023) (folios 182 al 202 del expediente administrativo). -----
2. Que, mediante escrito sin número (NI-11549-2024) recibido el 30 de agosto de 2024, la empresa **3-102-826261 S.R.L.** notificó a Sutel su intención de proveer el servicio

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de redes alámbricas propias en el cantón de Pérez Zeledón. (Folios 217 al 237 del expediente administrativo).-----

3. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 08076-SUTELDGM-2024 con fecha del 12 de setiembre del 2024, la Dirección General de Mercados previno a **3-102-826261 S.R.L.**, instándole a que completara la presentación de requerimientos técnicos, según consta en el expediente administrativo. (Folios 238 al 241 del expediente administrativo). -----
4. Que mediante escrito sin número (NI-12243-2024), recibido el 16 de setiembre de 2024, **3-102-826261 S.R.L.** brindó respuesta a lo solicitado mediante oficio 08076-SUTELDGM-2024 con fecha del 12 de setiembre del 2024. (Folios 242 al 245 del expediente administrativo) -----
5. Que, por medio del oficio número 08305-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 19 de setiembre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud presentada por **3-102-826261 S.R.L.** -----
6. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que:-----

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán -----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.-----

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”-----

- II. Que, la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la Sutel la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la Sutel a impedir su desarrollo. -----
- III. Que, la notificación genera para la Sutel el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la Sutel constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT). -----
- IV. Que, la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado. -----

V. Que, esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización. -----

VI. Que, esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones. -----

VII. Que, la notificación previa obliga a la Sutel a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular.-----

VIII. Que, en caso de que la Sutel no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.-- -

IX. Que, cuando tras las comprobaciones iniciales la Sutel considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia. -----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

- X. Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la Sutel ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente. -----
- XI. Que, también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la Sutel ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general. -----
- XII. Que, en todo momento la Sutel puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la Sutel puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular. -----
- XIII. Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 08305-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 19 de setiembre de 2024 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que: -----

“(…)

3.1. Requisitos jurídicos.

- i. **3-102-826261 S.R.L.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, su intención de proveer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de redes alámbricas propias en el cantón de Pérez Zeledón-----
- ii. La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

- Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). (Folios 217 al 269). -----
- iii. La empresa solicitante se identificó como **3-102-826261 S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-826261. Su representante legal es **Cristian Granados Ramirez**, portador de la cédula de identidad número 1-1132-00353. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial según consta en el expediente administrativo (NI-11549-2024). Asimismo, se señalan los correos electrónicos pronetcr@yahoo.com como medios para la recepción de notificaciones. (Folio 219).-----
- iv. La solicitud fue firmada por **Cristian Granados Ramirez**, portador de la cédula de identidad número 1-1132-00353, en su condición de representante legal de la empresa **3-102-826261 S.R.L.**; las mismas se realizaron de manera digital, según consta en el documento con número de ingreso NI-11549-2024 visible en el expediente administrativo -----
- v. Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, la empresa **3-102-826261 S.R.L.** se encuentra registrado activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 17 de setiembre 2024.-----

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	17/09/2024
Nombre	3-102-826261 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
Lugar de Pago	S ISIDRO GRAL	
Situación		

Figura 1. Verificación de la empresa **SERVILINK S.A.** en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

- vi. Esta Superintendencia verificó que la empresa **3-102-826261 S.R.L.**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias, concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----

Fecha y hora de consulta : 17/09/2024 13:04:44

Información			
Identificación:	310282626137	Estado Tributario:	Inscrito de Oficio ?
Nombre y/o Razón Social:	3-102-826261 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Zona Sur	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	20/08/2021
Tiene información IPJ:	<input checked="" type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	29/11/2021

Figura 2. Verificación de la empresa **SERVILINK S.A.** en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

- XIV. Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 08305-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 19 de setiembre de 2024 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que: -----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

“(...)

3.2. Requisitos técnicos.

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **3-102-826261 S.R.L.**, mediante sus notificaciones para la ampliación de servicios de telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado. -----*

*Mediante la notificación presentada mediante escritos con número de ingreso NI-11549-2024 y NI-12243-2024, la empresa **3-102-826261 S.R.L.** manifiesta su intención de ampliar la oferta de servicios brindados (ver expediente administrativo); dicho servicio se describe como transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de redes alámbricas propias en el cantón de Pérez Zeledón.-----*

*En esta línea y en cumplimiento con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta solicitud de notificación de ampliación de servicios de telecomunicaciones. En esta línea, se verificó que la empresa **3-102-826261 S.R.L.**, tiene la capacidad y cumple con los requisitos necesarios para brindar el servicio de telecomunicaciones, notificado en el escrito con número de ingreso NI-11549-2024.-----*

*En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **3-102-826261 S.R.L.** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que esta ampliación se inscriba en el*

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa. -----

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones y zona de cobertura:

En el escrito con número de ingreso NI-11549-2024 del expediente administrativo presentada por parte de la empresa, se notifica su intención de brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de redes alámbricas de terceros propias en el cantón de Pérez Zeledón.-----

*El servicio que le fue autorizado a **3-102-826261 S.R.L.** mediante la resolución RCS-211-2023 corresponde a transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de Pérez Zeledón.-*

En el escrito con número de ingreso NI-11549-2024 la empresa indicó su intención de brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de redes alámbricas propias en el cantón de Pérez Zeledón. Puntualmente se indica lo siguiente: -----

“...Nuevo servicio de telecomunicación: Transferencia de datos en modalidad de fibra óptica, FTTH (Fiber to the home) utilización de fibra óptica hasta el Hogar...”-----

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **3-102-826261 S.R.L.** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **3-102-826261 S.R.L.** brindará el servicio de transferencia de*

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

datos en la modalidad de acceso a internet en el cantón de Pérez Zeledón, a través de la explotación de redes de telecomunicaciones propias.-----

Zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación del servicio:

En referencia a la zona de cobertura pretendida, según la información presentada en el escrito con número de ingreso NI-11549-2024 del expediente administrativo, se tiene que la empresa pretende brindar el nuevo servicio notificado en el cantón de Pérez Zeledón, mismo que le fue autorizado mediante la resolución de autorización RCS-114-2023. Según se detalla en su solicitud:

“...E) Zonas geográficas o área geográfica -----

Provincia: San Jose -----

Cantón: Pérez Zeledón....”. -----

b) Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red:

De la revisión realizada de la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **3-102-826261 S.R.L.** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios.-----

Lo anterior se puede apreciar en el escrito con número de ingreso NI-11549-2024 visible en el expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar. -----

El equipo de core que pretende utilizar **3-102-826261 S.R.L.**, es el router MikroTik de la serie L009. Entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes: -----

- Enrutamiento para servicios de voz, video y datos. -----
- Servicios Ethernet y Wireless. -----
- Interfaces de conexión de hasta 1 GB. -----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

Por otro parte, los equipos que se pretenden utilizar para brindar los servicios mediante la tecnología FTTH son de la marca VSOL modelo V1600D4 los cuales soportan un ancho de banda de hasta 1 Gbps y hasta 256 conexiones de usuario final, según se indica en el documento de solicitud de autorización NI-11549-2024. -----

Por último, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado son equipos de la marca VSOL, los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 2.5 Gbps de velocidad. -----

*En razón a lo analizado en los apartados de este informe, es criterio de esta dirección otorgar la ampliación del servicio autorizado a **3-102-826261 S.R.L.**, y se reitera que los datos aportados por **3-102-826261 S.R.L.** cumplen con la información requerida en los requisitos señalados para este punto. -----*

ii. **Diagrama de red.**

Con relación con al diagrama de red propuesto para brindar el nuevo servicio notificado, la empresa 3-102-826261 S.R.L. mediante escrito con número de ingreso NI-11549-2024, muestra un diagrama con la topología propuesta. -----

Es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecia la distribución propuesta para desarrollar el servicio que se pretende ampliar, tanto la red de distribución y acceso. -----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

Diagrama de configuración



Figura 3. Diagrama de red. Aportado por 3-102-826261 S.R.L.

En virtud de lo desarrollado en este oficio, se reitera que los datos e información aportados por la empresa **3-102-826261 S.R.L.** resultan suficiente para fundamentar este punto. -----
(...)"

- XV.** Que, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios, se puede concluir que la solicitud de la empresa **3-102-826261, S.R.L.**, se ajusta a requisitos establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de: el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas propias en el cantón de Pérez Zeledón. -----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

- XVI.** Que, la empresa **3-102-826261 S.R.L.**, posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro de los servicios notificados, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
- XVII.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe técnico jurídico 08305-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 19 de setiembre de 2024, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **3-102-826261 S.R.L.**, ofrece el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas propias en el cantón de Pérez Zeledón. -----
- XVIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 08305-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 19 de setiembre de 2024 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **3-102-826261 S.R.L.**, ofrece el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas propias en el cantón de Pérez Zeledón. -----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

2. Informar a la empresa **3-102-826261 S.R.L.**, que deberá cumplir con el Reglamento de Acceso e Interconexión, en particular para el servicio en cuestión, remitiendo los acuerdos de interconexión que suscriba, de previo a presentar la solicitud de numeración por primera vez. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
3. Advertir a la empresa **3-102-826261 S.R.L.**, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
4. Comunicar a la empresa **3-102-826261 S.R.L.**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----
5. Informar a la empresa **3-102-826261 S.R.L.**, de las siguientes obligaciones: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.-----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual debe considerar la resolución RCS-234-2023, que a tal efecto fue emitida por el Consejo de la Sutel correspondiente a la *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicada en el sitio WEB www.sutel.go.cr. en esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente¹.-----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual

¹ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

- indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. --
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

- a. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
 - b. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----
 - c. Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----
6. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución, practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	3-102-826261 S.R.L
Cédula jurídica:	3-102-826261
Correo electrónico de contacto	pronetcr@yahoo.com
Título habilitante:	RCS-114-2023.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre
Tipo de ampliación:	servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas propias en el cantón de Pérez Zeledón.

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

7. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
8. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-----
9. Apercibir al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

4.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Recomendación de prórroga de título habilitante de la empresa CABLEPLUS, S. R. L.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 08320-SUTEL-DGM-2024, del 19 de setiembre del 2024, para atender la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

por la empresa CABLEPLUS S.R.L., cédula jurídica número 3-102-371333, recibida el 21 de agosto del 2024, mediante oficio sin número del 20 de agosto del 2024, registrado bajo el NI-11107-2024, tal como consta en el expediente administrativo C0015-STT-AUT-OT-00479-2009.-----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Walther Herrera: *Mediante el oficio 08320-SUTEL-DGM-2024 se les remite el informe técnico-jurídico sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa CABLEBRUS, S.R.L.* -----

A la empresa CABLEPLUS, S.R.L. esta Superintendencia en la sesión del Consejo 075-2019, del 21 de noviembre del 2019, le otorgó la primera prórroga de título habilitante. ---

En este caso, la empresa ha solicitado la segunda prórroga y después de haber revisado, conforme a la legislación establecida, el cumplimiento de las condiciones establecidas para la segunda prórroga, se le estaría recomendando al Consejo que ante la eventual aprobación de la segunda prórroga, se ordene la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y comunicar a la empresa CABLEBRUS la renovación de autorización, dado que cumple con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

El título habilitante que empezaría a regir a partir del 28 de febrero del 2025 y hasta el 28 de febrero del 2030. Solamente, en firme, por ser una prórroga. -----

Federico Chacón: *De acuerdo, ¿alguna consulta o comentario, doña Ana, don Carlos?-*

Ana Rodríguez: *No.* -----

Jorge Brealey: *Sí, yo rápido, nada más creo que se debería de acelerar aquí el proceso y hacer los ajustes necesarios para que en estos trámites sí se verifique si la empresa cumple con la homologación de contratos de servicios.* -----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

Yo he venido revisándolos y cada vez que viene uno no están, no tienen los contratos homologados, sé que hay unas medidas que se están tomando a lo interno, pero creo que debería de acelerarse, porque los casos son todos prácticamente.

Walther Herrera: *Sí, muchas gracias don Jorge por mencionar este tema. Sí, estamos revisando la viabilidad de la inclusión de este tipo, en los requisitos que se establecen para este tipo de prórroga. -----*

Recordemos que hay una serie de requisitos que están establecidos por esta Superintendencia y por el Consejo de la SUTEL de cuáles son los requisitos que deben de cumplir las empresas para solicitar una prórroga; en este caso estamos revisando eso sobre la conveniencia, por un lado; el segundo sí lo consideramos conveniente, estaríamos solicitando a este Consejo para incluir este requisito dentro de los establecidos. -----

Federico Chacón: *Entonces, lo sometemos a votación, don Carlos, doña Ana, en firme también". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08320-SUTEL-DGM-2024, del 19 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-049-2024

- I. Dar por recibido el oficio 08320-SUTEL-DGM-2024, del 19 de setiembre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el para atender la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa CABLEPLUS S.R.L., cédula jurídica número 3-102-371333, recibida el 21

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

de agosto del 2024, mediante oficio sin número del 20 de agosto del 2024, registrado bajo el NI-11107-2024, tal como consta en el expediente administrativo C0015-STT-AUT-OT-00479-2009.- -----

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-187-2024**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA****CABLEPLUS, S. R. L.”****C0015-STT-AUT-OT-00479-2009****RESULTANDO:**

1. Que, en la Sesión ordinaria N°075-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) celebrada el 21 de noviembre de 2019, mediante el acuerdo 030-075-2019 se aprobó la resolución RCS-306-2019 “*SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A CABLE PLUS S.R.L.*” en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **CABLEPLUS S.R.L.**, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-089-2010 del 03 de febrero de 2010 (folios 73 al 81 del expediente administrativo) y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 22 de diciembre de 2019. (Folios 237 al 249). -----
2. Que, por medio de correo electrónico del 21 de agosto de 2024, **CABLEPLUS S.R.L.**, envió a la Sutel, un oficio sin número del 20 del mismo mes y año (NI-11107-2024) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folio 253 al 256).-----
3. Que, mediante oficio número 07970-SUTEL-DGM-2024 del 10 de setiembre de 2024, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **CABLEPLUS S.R.L.** para que aportara requisitos legales pendientes. (Folios 257 al 259). -----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

4. Que, por medio de correo electrónico del 12 de setiembre de 2024, **CABLEPLUS S.R.L.** (NI-12188-2024) aportó en tiempo y forma lo solicitado en el oficio de prevención número 07970-SUTEL-DGM-2024 del 10 de setiembre de 2024. (Folios 260 al 262). -----
5. Que, mediante oficio número 08320-SUTEL-DGM-2024 del 19 de setiembre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **CABLEPLUS S.R.L.** -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*-----
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*-----
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*-----
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ---

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----

- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

- VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----
- VIII.** El operador **CABLEPLUS S.R.L.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo C0015-STT-AUT-OT-00479-2009 (NI-11107-2024) recibido el 21 de agosto de 2024. -----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 08320-SUTEL-DGM-2024 del 19 de setiembre de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

- II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.**

- 1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.**

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente,

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: -----

- Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*
- De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. -*
- La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

3. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo -----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones. -

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).-----

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

“(…)

a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----

b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:-----

- i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----*
- ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).-----*
- iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá*

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-----

c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----

d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----

e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.”-----

III. Análisis de la solicitud.

1. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:

La empresa **CABLEPLUS S.R.L.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número (NI-11107-2024): -----

“(…)

Yo, Jorge Luis Morera González, portador de la cedula de identidad 107950665, en mi calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa CABLEPLUS SRL, cedula jurídica 3-102-371333, acudo a ustedes con el fin de solicitar una PRORROGA DE AUTORIZACION (sic) para continuar ofreciendo los servicios de telecomunicaciones autorizados a mi representada en el

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

TITULO (sic) HABILITANTE SUTEL-TH-067 publicado en la Gaceta #40 del 26 de febrero del 2010. (...)” -----

*A efectos de fundamentar esta solicitud, **CABLEPLUS S.R.L.** presentó ante esta Superintendencia escrito firmado por el señor **Jorge Luis Morera González**, cédula de identidad número 1-0795-0665, en su condición de apoderado generalísimo. -----*

*Ahora bien, mediante la resolución RCS-306-2019 del 21 de noviembre de 2019 (folios 237 al 249), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a la empresa **CABLEPLUS S.R.L.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un **período de cinco años a partir del 27 de febrero del 2020.**”(Destacado intencional). -----*

*A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de la empresa **CABLEPLUS S.R.L.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **27 de febrero de 2025**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----*

2. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

*Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **CABLEPLUS S.R.L.** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:-----*

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

- a) **CABLEPLUS S.R.L.**, según la resolución RCS-306-2019 del 21 de noviembre de 2019 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-089-2010 del 03 de febrero de 2009 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 27 de febrero de 2020 (televisión por cable e Internet, en los cantones de Guácimo y Guápiles en la provincia de Limón). -----
- b) La solicitud fue presentada en idioma español. -----
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Jorge Luis Morera González**, cédula de identidad número 1-0795-0665 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma. (NI-11107-2024). -----
- d) La empresa aporta certificación registral de su personería jurídica, en la cual se puede constatar la representación legal y facultades del firmante **Jorge Luis Morera González**, cédula de identidad número 1-0795-0665. (NI-11107-2024).
- e) La empresa **CABLEPLUS S.R.L.** aporta certificación notarial del libro de accionistas mediante correo electrónico del 13 de setiembre de 2024 (NI-12188-2024). -----
- f) **CABLEPLUS S.R.L.** se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 18 de setiembre de 2024. -----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

PATRONO / TI / AV AL DÍA	Consulta realizada a la fecha	18/09/2024
Nombre	CABLEPLUS SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
Lugar de Pago	AG GUACIMO	
Situación		

Figura 1. Estado actual de la empresa **CABLEPLUS S.R.L.** en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY>

[54xI8yIvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072](https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY)



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

18/09/2024
15:04:47

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102371333 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 18/09/2024 3:58:40
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de la empresa **CABLEPLUS S.R.L.** en el sitio

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

g) Que, de conformidad con lo señalado por la empresa **CABLEPLUS S.R.L.**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 18 de setiembre de 2024, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa.-----

Fecha y hora de consulta : 18/09/2024 15:09:05

Información			
Identificación:	310237133331	Estado Tributario:	Inscrito 
Nombre y/o Razón Social:	CABLEPLUS SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Alajuela	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	08/09/2004
Tiene información IPJ:	SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	08/06/2021

Figura 3. Estado actual de la empresa **CABLEPLUS S.R.L.** en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/fmConsultaSituTributaria.aspx>

- h)** De conformidad con el oficio número 07943-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 9 de setiembre de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de agosto de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra la empresa **CABLEPLUS S.R.L.** -----
- i)** La empresa **CABLEPLUS S.R.L.** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-089-2010 del 03 de febrero de 2010, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. -----

j) Conclusiones.

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **CABLEPLUS S.R.L.** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----
2. La compañía **CABLEPLUS S.R.L.** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda** vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **28 de febrero de 2025**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-306-2019 del 21 de noviembre de 2019. -----

IV. Recomendaciones.

1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorrogue por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **CABLEPLUS S.R.L.** para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-089-2010 del 03 de febrero de 2010, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **28 de febrero de 2025** y hasta el **28 de febrero de 2030**.-----
2. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Se recomienda comunicar a la empresa **CABLEPLUS S.R.L.** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. -----*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----*
- f. *Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----*
- g. *Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----*

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----*
- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----*
- l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----*
- m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*
- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----*
- p. *Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o*

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

- por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente². -----*
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----*
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----*
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----*

² RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

- w. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----*
 - x. *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----*
 - y. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ---*
 - z. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.*
 - aa. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----*
 - bb. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----*
- (...)”.

- XI.** Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la empresa **CABLEPLUS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-371333 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años**. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe número 08320-SUTEL-DGM-2024 del 19 de setiembre de 2024 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **CABLEPLUS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-371333, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-089-2010 del 03 de febrero de 2010, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un período de **cinco años** a partir del del **28 de febrero de 2025** y hasta el **28 de febrero de 2030**. -----
2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **CABLEPLUS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-371333, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Comunicar al operador **CABLEPLUS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-371333, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. -----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos -----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

- establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. ---
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente³. -----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”*, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----

³ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----
- bb. Apercibir al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, -----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante.

4. Notificar esta resolución al operador **CABLEPLUS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-371333, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Recomendación de asignación de numeración de cobro revertido nacional 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 08518-SUTEL-DGM-2024, del 25 de setiembre del 2024, para atender la solicitud de asignación de

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-749-2024, registrado bajo el NI-12535-2024, recibido el 23 de setiembre del 2024. -----

A continuación la explicación del tema. -----

“Walther Herrera: Continuamos con el oficio 08518-SUTEL-DGM-2024, que es un informe técnico sobre la solicitud de asignación de recursos para la prestación de servicio de cobro revertido internacional número 0800 por el Instituto Costarricense de Electricidad.

El Instituto nos hace una solicitud de numeración 0800 y después de haber seguido los procedimientos y las revisiones establecidas por este Consejo, de acuerdo con los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, que sería 0800-0122236 para VERIZON USA; el 0800-0150870 para TATA-CANADÁ; el 0800-0524038 para CENTRO MÉXICO; el 0800-052439 y 440 y 441 también para CENTRO MÉXICO. -----

Solamente, en firme, por favor, porque es numeración y que pueda disponer el Instituto Costarricense de Electricidad esta numeración lo antes posible. -----

Federico Chacón: Muchas gracias. Doña Ana, don Carlos, lo aprobamos en firme, muchas gracias, don Walther”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08518-SUTEL-DGM-2024, del 25 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-049-2024

I. Dar por recibido el oficio 08518-SUTEL-DGM-2024, del 25 de setiembre del 2024,

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-749-2024, registrado bajo el NI-12535-2024, recibido el 23 de setiembre del 2024. -----

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-188-2024

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.-----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, *“Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.”* Lo resaltado no es del original.

3. Que mediante escrito NI-08777-2024 recibido el 01 de julio del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en los meses de mayo y junio del 2024, según archivo electrónico “Informe Numeración I Semestre 2024” visible en folios 23116 al 23118 del expediente administrativo. -----
4. Que mediante oficio 263-749-2024 (NI-12535-2024) recibido el 23 de setiembre del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle, un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional visible en folios 23631 al 23640 del expediente administrativo, numeración 0800 a saber: -----
 - 0800-012-2236 para uso comercial de la empresa VERIZON USA, 0800-015-0887 para uso comercial de la empresa TATA CANADA, 0800-052-4038, 0800-052-4039, 0800-052-4040, 0800-052-4041 y 0800-052-4042, para uso comercial de la empresa C3NTRO MEXICO. -----
5. Que mediante el oficio 08518-SUTEL-DGM-2024 del 24 de setiembre del 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08518-SUTEL-DGM-2024 del 24 de setiembre del 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber: 0800-012-2236, 0800-015-0887, 0800-052-4038, 0800-052-4039, 0800-052-4040, 0800-052-4041 y 0800-052-4042.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE y según lo dispuesto en el siguiente cuadro: ----*

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2236	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0887	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4038	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4039	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4040	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4041	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada: 0800-012-2236, 0800-015-0887, 0800-052-4038, 0800-052-4039, 0800-052-4040, 0800-052-4041 y 0800-052-4042, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----

- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 0800-012-2236, 0800-015-0887, 0800-052-4038, 0800-052-4039, 0800-052-4040, 0800-052-4041 y 0800-052-4042, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 8 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022. -----
Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por una empresa de telecomunicaciones localizada fuera del territorio nacional, en consecuencia, la Sutel no tiene competencia para la consolidación de los CDR's. -----

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-749-2024 (NI-12535-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2236	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0887	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4038	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4039	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4040	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4041	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2236	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0887	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4038	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4039	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4040	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4041	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

2. Informar al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
4. Informar al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
5. Advertir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
6. Informar al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
7. Comunicar que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----

8. Comunicar al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----
9. Apercibir al solicitante que de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

ARTÍCULO 6

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

6.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

6.1.1. Lanzamiento del estudio de mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Competencia por medio del oficio 08543-SUTEL-OTC-2024, de fecha 25 de setiembre del 2024, por el cual presenta la propuesta relativa al “*Lanzamiento del estudio de mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones*”. -----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Don Luis ahora llamamos a doña Deryhan. Tenemos el lanzamiento de estudio de mercados de barreras de salida. -----

Deryhan Muñoz: Mediante el informe 08546-SUTEL-OTC-2024, la Dirección de Competencia remite al Consejo la propuesta de lanzamiento del estudio de mercado sobre barreras de salida para los usuarios de servicios de telecomunicaciones. -----

Este estudio de mercado básicamente fue incluido en el Plan Bianual de Prioridades en Materia de Promoción y Abogacía de la Competencia 2024-2025, que fue aprobado mediante acuerdo 057-075-2023. -----

Con relación a los estudios de mercado, tanto lo que establece la ley 9736 como su reglamento, el Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia de la SUTEL y la Guía para la realización de estudios de mercado que tiene publicada la SUTEL, se dispone que una vez que se cuente con una serie de información mínima con relación a uno de los estudios de mercado que se tiene programado realizar, la siguiente etapa que hay que cumplir básicamente es el lanzamiento del estudio de mercado. -----

Para este lanzamiento, dispone el artículo 39 del Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia que se van a utilizar los medios que la SUTEL considere pertinentes, incluido su sitio web, para publicar una nota o el informe de inicio con el objetivo de dar a conocer el inicio del estudio y buscar la participación de los actores relevantes e interesados. -----

Asimismo, dispone la Guía para la realización de estudios de mercado que este lanzamiento del estudio tiene que contener las razones de inicio del estudio, el alcance del proyecto, las principales cuestiones que se investigarán, un calendario propuesta de la duración total del estudio, los objetivos del mismo, la invitación a interesados a contribuir con el estudio y los puntos de contacto para cualquier consulta relacionada con el mismo.

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

A partir de esos elementos que están establecidos tanto a nivel normativo como de la Guía para la realización de estudios de mercado, la Dirección propone el documento infográfico que ustedes tienen a la vista, en el cual básicamente se contemplan todos esos elementos y se plantea tanto la motivación como el alcance del estudio, los objetivos, los elementos por investigar, una propuesta de calendario del estudio, la invitación a participar en el estudio y un punto de contacto del estudio. -----

En la propuesta de acuerdo, básicamente, lo que se está proponiendo al Consejo de la SUTEL es que apruebe esta propuesta de lanzamiento del estudio de mercado sobre barreras de salida para los usuarios de telecomunicaciones y que apruebe para su difusión la propuesta del lanzamiento de este estudio. -----

Este es un estudio que quizá, a diferencia de otros que hemos realizado hasta la fecha, uno de los pilares de la información que debe ser recopilada viene directamente de la percepción de los usuarios finales. -----

Entonces en el marco de este proceso de difusión que debe hacerse del estudio, consideramos desde la Dirección que quizás sería pertinente ir un poco más allá en materia de difusión de lo que se ha hecho con relación a los otros estudios, cuya difusión se limita a la publicación en la página web de la SUTEL, porque quizá nuestra página web es un mecanismo para que los operadores o gente más especializada, directamente vinculada con el sector, esté al tanto de lo que se publica, pero para llegar a los usuarios finales hay que usar canales un poco más masivos. -----

Entonces, aquí la autorización del Consejo de que ese proceso de difusión del lanzamiento de este estudio e invitación a interesados a participar y en particular los interesados a los que queremos llegar, son los usuarios, para que podamos usar no solo en el sitio web de la SUTEL, sino también es algunos otros canales que tenga la institución disponibles, como pueden ser sus redes sociales y demás, para llegar a un alcance mayor de la

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

difusión de este estudio, justamente para poder llegar a este otro segmento, que nos interesa de manera particular en este estudio, que son los usuarios finales. -----

Básicamente es un resumen de los elementos con relación a la propuesta que ustedes tienen a la vista. -----

Federico Chacón: *Perfecto, Doña Ana, don Carlos. -----*

Ana Rodríguez: *No tengo comentarios. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias, ya habíamos visto el tema en sesiones anteriores, entonces estamos bien. Gracias. -----*

Federico Chacón: *Muchas gracias, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08543-SUTEL-OTC-2024, de fecha 25 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-049-2024**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 057-075-2023 de la sesión 075-2023 celebrada el 21 de diciembre de 2024, se aprobó el “*Plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia 2024-2025*”.-----
- II. Que dentro de las acciones de dicho plan se incluía, entre otras, la realización de un “*Estudio de mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones*”, cuyo lanzamiento se programó para el 2024 y que está

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

programado para concluir el IV trimestre de 2025, con la publicación de resultados y un taller de difusión.-----

- III. Que en relación con la figura de los estudios de mercado, el artículo 39 del Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia establece lo siguiente: *“Al momento de iniciar un estudio de mercado, a iniciativa del Director General de Competencia, el Consejo de la SUTEL utilizará los medios que considere pertinentes, incluido su sitio web, para publicar una nota o informe de inicio, con el objetivo de dar a conocer el inicio del estudio y buscar la participación de los actores relevantes e interesados”*.-----
- IV. Que por su parte la Guía para la realización de estudios de mercado de la SUTEL dispone en relación con el lanzamiento de un estudio de mercado lo siguiente: *“Una vez completadas las fases anteriores de preparación, la SUTEL lanzará oficialmente el estudio”*.-----
- V. Que en fecha 25 de setiembre de 2024 mediante oficio 08543-SUTEL-OTC-2024 la Dirección General de Competencia presentó la propuesta relativa a *“Lanzamiento estudio de mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones”*.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 08543-SUTEL-OTC-2024 de fecha 25 de setiembre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia presentó la propuesta relativa a *“Lanzamiento del Estudio de Mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones”*.-----
2. Aprobar para su difusión la propuesta de lanzamiento del Estudio de Mercado citado.-----
3. Solicitar a la Unidad de Comunicación coordinar con la Dirección General de

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

Competencia para la difusión del lanzamiento del Estudio de Mercado sobre barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****ARTÍCULO 7****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

7.1. Propuesta de acuerdo para remitir a la Junta Directiva de ARESEP una solicitud de capacitación para los señores Miembros del Consejo en diversos temas.

Ingresa a sesión la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 08785-SUTEL-DGO-2024, del 03 de octubre del 2024, sobre la solicitud de capacitación de los señores Cinthya Arias Leitón, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo, Miembros del Consejo, en las capacitaciones en materia de la Ley Marco de Empleo Público, Procedimiento Administrativo, Contratación Pública y Contencioso Administrativo, mediante una contratación pública. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Don Luis, terminamos con el tema que añadimos para lo de la capacitación de los Miembros del Consejo y llamamos a doña Priscilla, por favor. -----

Doña Priscilla, estábamos incluyendo ahora en la sesión el tema de la aprobación para la Junta Directiva de los cursos que vamos a recibir, entonces si usted fuera tan amable de describirnos el informe que se va a remitir a la Junta Directiva, por favor. -----

Priscilla Calderón: Traemos para conocimiento del Consejo la solicitud que individualmente también gestionan ustedes como funcionarios para participar en los

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

programas de capacitación relacionados con la Ley Marco de Empleo Público, Procedimiento Administrativo, Contratación Pública y Contencioso Administrativo, que se está gestionando mediante una licitación que está administrando en este momento la Unidad Jurídica y la intención es participar de forma diferida por ustedes en los diferentes cursos que van a estarse impartiendo en las próximas semanas. -----

Bajo este principio, hay una participación diferenciada de los diferentes temas donde ustedes se van a distribuir, estar presente en algunos temas de los que sean de mayor interés. -----

Como parte del análisis que realiza la Unidad de Recursos Humanos y en cumplimiento del protocolo establecido por la Junta Directiva, se valoran diferentes criterios, entre ellos que los temas tengan una justificación, una necesidad institucional, que cumplan con objetivos estratégicos institucionales, que se defina la materia de capacitación y cómo está relacionada con el ejercicio de los puestos que ustedes llevan a cargo. -----

El tipo de capacitación, en este caso es una capacitación nacional, virtual, la cual tiene un costo y se llevará en horario laboral, cuál es el beneficio que se va a obtener con la participación de los funcionarios en la capacitación, todo este análisis está contemplado dentro del informe, así como los funcionarios que estarían participando, que sería Cinthya Arias, don Federico Chacón y don Carlos. -----

La relación que tienen los temas solicitados con las funciones que ejercen en el puesto. -

También traemos el detalle del costo de la capacitación según los diferentes temas, entonces podrán ver en este cuadro que estoy exponiendo en ese momento el costo individual por cada uno de los temas y como se aprecia también, la participación de los funcionarios en cada tema; Cinthya Arias estaría participando en Ley Marco de Empleo Público y Ley General de Contratación Pública; don Federico en la Ley General de

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

Contratación Pública, Procedimiento Contencioso Administrativo y don Carlos en la Ley General de Contratación Pública y en Contencioso Administrativo. -----

Básicamente, esos son los programas de capacitación, los temas de capacitación que les traemos para conocimiento, aprobación y la última parte sería aprobar o dar por recibido los oficios de las solicitudes que emitieron como funcionarios, dar por recibido este informe, el cual será remitido a la Junta Directiva para su respectiva aprobación y trámite correspondiente, posteriormente en el proceso de compra. -----

No sé si tienen alguna inquietud o duda al respecto, básicamente sería eso.-----

Federico Chacón: Don Carlos, doña Ana. -----

Ana Rodríguez: No. -----

Carlos Watson: Muchas gracias. -----

Federico Chacón: Entonces lo damos por recibido y lo remitimos a la Junta Directiva de ARESEP para su aprobación. Gracias a doña Priscilla, también a doña Angélica, que nos ayudó con toda la revisión de la información y la coordinación, entonces aprobamos este tema y damos por concluida la sesión”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08785-SUTEL-DGO-2024, del 03 de octubre del 2024 y la explicación brindada por la funcionaria Calderón Marchena, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 010-049-2024

En relación con la solicitud de capacitación de los señores Miembros del Consejo Sutel para las capacitaciones en materia de la Ley Marco de Empleo Público, Procedimiento

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

Administrativo, Contratación Pública y Contencioso Administrativo; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficios 08613-SUTEL-CS-2024 notificado el 01 de octubre de 2024, y 08765-SUTEL-CS-2024 de fecha 03 de octubre de 2024 los señores Cinthya Arias Leitón, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), presentaron a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de capacitación correspondiente, de conformidad con el *Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de Aresep, aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo 05-41-2021, de la sesión ordinaria 41-2021, celebrada el 17 de mayo de 2021, y ratificada el 25 de mayo del mismo año, comunicado mediante OF-0272-SJD-2021 de la Secretaría de dicho órgano colegiado de fecha 27 de mayo de 2021 y el Reglamento sobre Acciones de Aprendizaje y Transmisión del Conocimiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.* -----
2. Que, en cuanto al **procedimiento** en lo conducente, el *Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de Aresep*, señala: -----

Interlocutores

La Junta Directiva de la Aresep responsable de las aprobaciones de las gestiones que se presentan en el presente protocolo, nombran interlocutor entre la Junta y los miembros del Consejo de Sutel a la persona que ostente el cargo de secretario de la Junta Directiva. -----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

Los Miembros del Consejo de Sutel nombran de interlocutor entre la Junta y los miembros del Consejo de Sutel a la persona ostente el cargo de secretario el Consejo.-----

Ambos interlocutores serán para agilizar los trámites entre la Junta Directiva de la Aresep y los miembros del Consejo de Sutel, a fin de atender eventuales requerimientos de información, relacionada al plan de capacitaciones, solicitudes no incluidas en el plan de capacitación, vacaciones y permisos. -----

“Es deber del Consejo de la SUTEL someter a aprobación de la Junta Directiva lo siguiente: -----

(...)

Plan anual de capacitación requerida por los Miembros del Consejo durante el siguiente periodo y solicitudes individuales de capacitación que presenten durante el periodo los miembros del Consejo (las últimas no incluidas en el plan originalmente). Para esto, someterá a aprobación de la Junta Directiva un plan anual de capacitación de los miembros del Consejo; y, por excepción, solicitudes particulares no contempladas en el plan. -----

(...)

Documentos que se remitirán a la Junta Directiva y forma para proceder

Los documentos que se remitirán a la Secretaría de la Junta Directiva de Aresep, por parte de la Dirección General de Operaciones de la Sutel y la forma de proceder, será:-----

- La solicitud de aprobación del plan de capacitación anual, solicitudes de capacitaciones, que no se encuentran en el plan aprobado, vacaciones o permisos, cumpliendo los requisitos y contenidos que se detallan más adelante en el acápite 5 “Requisitos”. -----

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

- La Unidad de Recursos Humanos de la Sutel (URH) analizará que las solicitudes individuales de capacitación de los miembros del Consejo que presenten durante el año, fuera del plan, se encuentren alineadas con las necesidades institucionales cuyos resultados comunicará por escrito para la toma de decisiones respectiva, lo cual, mediante los interlocutores se remitirá a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo. -----

En caso de que sea necesaria alguna subsanación o aclaración, esta será solicitada mediante los interlocutores. -----

- La Secretaría de Junta Directiva comunicará al Consejo de la Sutel lo dispuesto por la Junta Directiva para que se realicen los respectivos registros en la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel. -----

(...)”

3. Que, en relación con los **requisitos**, el Protocolo mencionado, indica: -----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

5.1.2. Capacitaciones específicas no contenidas en el plan anual

En casos excepcionales debidamente justificados, el Consejo podrá someter a aprobación de la Junta Directiva capacitaciones, específicas, que no hayan sido incluidas en el plan anual de capacitación

Requisitos	Contenido	Plazo	Criterio de aprobación
- Solicitud remitida por el Consejo de la Sutel, con el	- Justificación de la necesidad.	- Para capacitaciones impartidas a nivel	- Vinculación con los objetivos estratégicos,
- informe que incluya el criterio de la Unidad de Recursos Humanos - Adjuntar la constancia de contenido presupuestario.	- Objetivo estratégico vinculado a la capacitación. - Materia de capacitación con la que se relaciona. - Tipo de capacitación (nacional o internacional). - Objetivo general de la capacitación - Beneficio esperado. - Nombre del miembro del Consejo solicitante. - Funciones del puesto relacionadas con la capacitación. - Programa de la capacitación. - Costo de la capacitación. - Constanza de contenido presupuestario.	- internacional, debe remitirse a ARESEP con al menos 20 días de anticipación al inicio del curso. - Para las demás capacitaciones a nivel nacional, al menos 15 días hábiles antes de la fecha del evento	- funciones de los miembros del Consejo, planes operativos o actividades estratégicas - Constanza de contenido presupuestario, y obligación adquirida por el beneficiario, según lo establecido en la normativa interna vigente.

- Que el 03 de octubre de 2024, mediante oficio 08785-SUTEL-DGO-2024, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de la SUTEL, el informe de análisis respectivo de la citada solicitud de capacitación, para ser acogido y remitido a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante, ARESEP), como parte de los insumos establecidos para la remisión de la solicitud

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

de capacitación, según el *Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los Miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de Aresep*. -----

En virtud de los antecedentes y fundamentos anteriores, de acuerdo con la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y, el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la autoridad reguladora de los servicios públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y el Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los Miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de Aresep; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por tanto, -----

DISPONE:

1. Dar por recibido los oficios 08613-SUTEL-CS-2024, notificado el 01 de octubre de 2024 y 08765-SUTEL-CS-2024 de fecha 03 de octubre de 2024, referentes a la solicitud de capacitación de los Miembros del Consejo Sutel, la señora Cinthya Arias Leitón y los señores Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo. Esta solicitud se tramita conforme al Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de Aresep, emitido por la Junta Directiva de ARESEP mediante el acuerdo 05-41-2021, así como lo dispuesto en el Reglamento sobre Acciones de Aprendizaje y Transmisión del Conocimiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado. ----
2. Dar por recibido el oficio 08785-SUTEL-DGO-2024, del 03 de octubre de 2024, referente al informe sobre la solicitud de capacitación de los señores Cinthya Arias Leitón, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo, Miembros del Consejo Sutel, en los temas, según el siguiente detalle: -----

Cinthya Arias Leitón:

- Ley Marco de Empleo Público -----
- Procedimiento Ordinario de la Ley General de la Administración Pública -----

04 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024

Federico Chacón Loaiza

- Procedimiento Ordinario de la Ley General de la Administración Pública -----
- Ley General de Contratación Pública y su Reglamento -----
- Código Contencioso Administrativo -----

Carlos Watson Carazo

- Ley General de Contratación Pública y su Reglamento -----
 - Código Contencioso Administrativo -----
3. Remitir a la Junta Directiva de ARESEP, para su aprobación y respectivo trámite, los oficios 08613-SUTEL-CS-2024, 08765-SUTEL-CS-2024, referentes a la solicitud de capacitación y el oficio 08785-SUTEL-DGO-2024, en relación con el Informe de la Unidad de Recursos Humanos, con la información solicitada conforme a lo establecido "Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los Miembros del Consejo de la SUTEL ante la Junta Directiva de ARESEP.", aprobado mediante el acuerdo 05-41-2021 de la Junta Directiva de ARESEP. -----
4. Reconocer que, en caso de aprobación de la capacitación por parte de Junta Directiva se deberá: -----
- a. Firmar un compromiso de capacitación de la acción de aprendizaje, comprometiéndose a cumplir con lo establecido en el mismo. -----
 - b. Elaborar y presentar un informe escrito sobre la aplicabilidad de los conocimientos adquiridos. Este informe deberá ser notificado a través de Gestión Documental y adjuntar la documentación pertinente, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad con el certificado de aprobación correspondiente. -----
 - c. En el caso de imposibilidad de continuar con la capacitación (previa aprobación de Junta Directiva) debido a motivos laborales, personales, de salud u otros, informarlo a la brevedad a su Jerarca Superior Administrativo, explicando las

04 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 049-2024**

razones que lo llevan a abandonar la acción de aprendizaje aprobada. Lo anterior de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Acciones de Aprendizaje y Transferencia de conocimiento: *“La participación en acciones de aprendizaje podrá interrumpirse a gestión de la administración, por razones de interés institucional, caso fortuito o fuerza mayor que deberán justificarse debidamente y emitirse el respectivo criterio técnico-legal; liberándose la Institución de las responsabilidades proporcionales que estén vigentes a la fecha de la ruptura. Dicha interrupción dejará sin efecto el compromiso o contrato suscrito. En los casos que, sea la persona funcionaria la que deba interrumpir la participación en acciones de aprendizaje, se deberá justificar la situación para valoración del Jerarca Superior Administrativo a fin de que se resuelva de forma motivada.”* -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

A las 09.40 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO****SECRETARIO DEL CONSEJO****FEDERICO CHACÓN LOAIZA****PRESIDENTE A. I. DEL CONSEJO**